

SECRETARÍA: 07 de julio de 2022, a despacho la demanda de sucesión No. 2022-00067, informando que la parte actora dentro del término concedido presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	SUCESIÓN MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO:	2022-00067
CAUSANTES:	CARLOS ARTURO VÁSQUEZ Y MARIA ROSMIRA MARÍN DE VÁSQUEZ
INTERESADO:	JAIRO ANTONIO VÁSQUEZ MARÍN
INTERLOCUTORIO:	235

Una vez corregida la demanda de la referencia, se decide sobre su admisión y examinada la misma, considera el despacho que reúne los requisitos de los artículos 82, 90, 488 y 489 del Código General del Proceso, por lo que se le dará el trámite de Ley.

CONSIDERACIONES:

Señala el artículo 488 del Código General del Proceso que, desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados que indica el artículo 1312 del Código Civil o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión.

En este caso el señor JAIRO ANTONIO VASQUEZ MARIN, obrando en su propio nombre, solicita que se declare abierto el proceso de SUCESIÓN INTESTADA DE MINIMA CUANTIA de los causantes CARLOS ARTURO VASQUEZ, quien en vida se identificó con la c.c. 4.562.182, fallecido en Medellín Antioquia el 11 de mayo de 2017 y MARIA ROSMIRA MARIN DE VASQUEZ, quien en vida se identificó con c.c. No. 25.094.796, quien falleció en Salamina, Caldas, el 1 de julio de 2005, siendo este municipio donde tenían el asiento principal de sus negocios, por ello al cumplirse los requisitos legales se accederá a la petición.

Conforme a lo reglado por el artículo 490 del Código General del Proceso se dispone la apertura de esta sucesión y se ordena el emplazamiento de los demás interesados que se crean con derecho a intervenir en este asunto, en aplicación del artículo 108

ibidem, el cual se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas sin publicación en medio escrito conforme a lo reglado por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, y se comunicará a la DIAN la apertura de este proceso.

Teniendo en cuenta que se aportaron escritos firmados por los demás herederos y el subrogatario de acciones y derechos correspondiente a José Aurelio Vásquez Marín, en el que manifiestan aceptar la herencia con beneficio de inventario, se les tendrá como interesados, pero se les requerirá para que manifiesten si van a actuar a nombre propio o si van a contratar los servicios de algún profesional del derecho.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SLAMINA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este juzgado la sucesión intestada de mínima cuantía, de los causantes CARLOS ARTURO VASQUEZ VARGAS y MARIA ROSMIRA MARIN DE VASQUEZ o ROSMIRA MARÍN, quienes en vida se identificaban con la c.c. N°4.562.182 y 25.094.796 respectivamente; incoada a nombre propio por el señor JAIRO ANTONIO VASQUEZ MARIN.

SEGUNDO: RECONOCER como interesados a Jairo Antonio Vásquez Marín, Gersain Vásquez Marín, Carlos Arturo Vásquez Marín, María Rosmira Vásquez Marín, María Nelly Vásquez Marín, José Seir Vásquez Marín, María Rubiela Vásquez Marín, José Aurelio Vásquez Marín, y Maria Nori Vásquez Marín en calidad de herederos como hijos de los de cujus. Y como subrogatario de los derechos herenciales de JOSE AURELIO VASQUEZ MARIN a CARLOS ENRIQUE RAMIREZ SOTO.

TERCERO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, por medio de edicto y como lo dispone el artículo 490 del Código General del Proceso; el que se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas sin publicación en medio escrito conforme a lo reglado por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: INFORMAR de acuerdo con el artículo 490 inciso 1º del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 844 y 849-2 del Estatuto Tributario, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- Sección Cobranzas- de la ciudad de Manizales.

QUINTO: REQUERIR a los demás interesados reconocidos en este asunto, para que

manifiesten si van a actuar a nombre propio o van a contratar algún profesional del derecho que los represente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:

Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cb005172258b0ec2ce28208b65830f16a7548a2c59a80d8bbbd6dd27c9127c9**

Documento generado en 08/07/2022 04:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>